

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00089-00

La abogada YENY ISABEL MOLANO GUERRERO, apoderada de la parte demandante, solicitó que no sean tenidas en cuenta las excepciones propuestas contra las pretensiones de la demanda, pues en su criterio el término para ejercer referido derecho se encuentra precluido, teniendo en cuenta que el 10 de diciembre de 2021 se tuvo por notificada a la demandada OMEGA ENERGY COLOMBIA y a NIKOIL ENERGY CORP SUC COLOMABIA el 25 de mayo de 2022.

Al respecto, debe indicarse que conforme al artículo 118 del Código General del Proceso, los recursos presentados contra las providencias que conceden términos tienen como efecto, interrumpir los mismo. Así, al haberse recurrido por ambas partes el mandamiento de pago y su corrección, el término del traslado de la demanda ejecutiva, solo podía iniciar desde la fecha de notificación por estado de la providencia que desató los respectivos remedios, por lo que la petición de la abogada será negada.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **122** hoy **23** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17a55eaaffbed09cab661266c7b5f1b40dbd551ca22c04794886a8591a74513**

Documento generado en 22/09/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>